

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931 Y LA EXIME DE TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

SANTIAGO, 06 de junio de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3428

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° números 1 y 4, 20 número 3, 21 número 1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1857 de 2021; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022, la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, el número 1) del artículo 5° de la Ley 21.314 y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión extraordinaria N° 118 de 6 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3428-22-34015-I

2. Que, el número 1) del artículo 5° de la Ley 21.314 reemplazó el artículo 12 del D.F.L. N°251, creando un sistema de consultas de seguros, digital, interconectado en tiempo real y automático, de acceso remoto y gratuito, que será administrado por la Comisión para el Mercado Financiero y que se regirá por las disposiciones de dicha ley y la normativa que se dicte para su implementación. El sistema de consultas de seguros deberá permitir además que, con el objeto de obtener nuevas ofertas de seguros, los contratantes o asegurados puedan otorgar su consentimiento para que la información relativa a sus contratos de seguros sea intercambiada entre las compañías de seguros.
3. Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión emitió la “NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931”, cuyo objetivo es implementar los cambios legales introducidos por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, regulando el sistema de consultas de seguros descrito en el nuevo artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931.
4. Que, la señalada norma establece que todas las compañías de seguros deberán crear un único sistema interconectado (el “Sistema”) que permita centralizar las consultas efectuadas desde la Comisión, distribuir dichas consultas a las aseguradoras, recoger las respuestas de éstas y enviarlas a la Comisión para que ésta responda al consultante. Además, establece la información que debe entregarse al consultante al efectuar la consulta en el sistema.
5. Que, la Comisión para el Mercado Financiero y las compañías de seguros han trabajado conjunta y coordinadamente para implementar en tiempo y forma el sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931.
6. Que, efectuadas las pruebas pertinentes, es posible observar que existen espacios de mejora que permiten perfeccionar la consistencia y completitud de la información provista por las aseguradoras que se entregará al consultante, evitando así eventuales confusiones respecto de los seguros por los cuales se consulta.
7. Que, si bien el nuevo sistema de consultas de seguros debía encontrarse operativo el día 7 de junio de 2022 según lo establecido en la Norma de Carácter General N° 470, por razones de buen servicio se estimó necesario postergar su entrada en vigencia a fin de disponer de un mayor tiempo para efectuar los perfeccionamientos pertinentes y así disponer un mejor servicio a los ciudadanos.
8. Que, en la actualidad se encuentra operativo el Sistema de Consultas de Seguros regulado por la Norma de Carácter General N° 342, el cual permitirá efectuar consultas en esta Comisión sobre la existencia de seguros, mientras no se implemente el nuevo sistema.
9. Que, en atención a lo expuesto la Comisión elaboró la norma de carácter general que “MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931.”.
10. Que, la modificación normativa tiene por objeto otorgar un mayor plazo para que el nuevo sistema de consultas de seguros del artículo 12 del D.F.L. N° 251, de 1931, incorporado por el artículo 5° de la Ley N° 21.314 de 13 de abril de 2021, inicie sus operaciones, de modo que se pueda perfeccionar la consistencia y completitud de la información provista por las aseguradoras y que se entregará a los consultantes.
11. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión, por resolución fundada, puede eximir del trámite de consulta pública a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata, sin perjuicio de que, una vez que se haya dictado la norma, se deba elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3428-22-34015-I

13. Que, conforme a lo expuesto, resulta urgente contar con la modificación normativa referida en el numeral 9 de esta Resolución para disponer de un mayor plazo para perfeccionar la consistencia y completitud de la información provista por las aseguradoras y que se entregará a los consultantes.
14. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 118 de 6 de junio de 2022, acordó emitir la normativa referida en el numeral 9 de esta Resolución, eximiéndola del trámite de consulta pública atendida la urgencia, sin perjuicio de que, una vez que se haya dictado la norma se deba elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
15. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de junio de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
16. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en sesión extraordinaria N° 118 de 6 de junio de 2022, que aprueba la emisión de la norma de carácter general que **“MODIFICA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE REGULA EL SISTEMA DE CONSULTAS DE SEGUROS DEL ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251, DE 1931.”**, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución, eximiéndola del trámite de consulta pública atendida la urgencia, sin perjuicio de que, una vez que se haya dictado la norma se deba elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3428-22-34015-I

**REF.: MODIFICA NORMA DE
CARÁCTER GENERAL N° 470, QUE
REGULA EL SISTEMA DE
CONSULTAS DE SEGUROS DEL
ARTÍCULO 12 DEL D.F.L. N° 251,
DE 1931.**

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XXX

6 de junio de 2022

A todas las compañías de seguros del primer y segundo grupo

Esta Comisión, considerando lo dispuesto en el artículo 12 del D.F.L. N° 251 de 1931; las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión extraordinaria N° 118, de 6 de junio de 2022, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 470, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el único párrafo del **Título VI. Vigencia y derogación** por los siguientes:

“La presente Norma comenzará a regir el día 8 de agosto de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá anticipar la entrada en vigencia de esta norma, lo que será comunicado al mercado con no menos de dos semanas de anticipación, mediante Oficio Circular.

Una vez entrada en vigencia la presente norma quedará derogada la Norma de Carácter General N° 342.”

2. Reemplázase el último párrafo del **Título VII. Transitorios** por el siguiente:

“Las consultas ingresadas hasta el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, se regirán por lo establecido en la Norma de Carácter General N° 342.”



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3428-22-34015-I

3. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3428-22-34015-I*